



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00577– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 03 febrero 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

- 1) No guarda relación el número de identificación del demandado indicado en la demanda con el que reposa en el título base de recaudo.
- 2) Se tiene que la pretendido en el numeral cuarto a la fecha de presentación de la demanda la obligación no se encuentra vencida, por lo que, no es procedente el cobro de cuotas que no se han causado, así las cosas, la parte ejecute deberá indicar desde que día, mes y año hace uso de la cláusula aceleratoria de conformidad con el inciso 3 del artículo 431 del CGP, que consagra: “cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella”.
- 3) El ejecutante pretende el cobro de una suma de dinero que corresponde a intereses corrientes, sin que se especifique la tasa a la cual fue liquidada y durante qué periodo de tiempo se realizó por día mes y años; para obtener dicho valor
- 4) En la pretensión tercera no indica, día, mes y año desde que solicitan se causen los intereses moratorios, teniendo en cuenta que se trata de sumas periódicas y que los mismos se causan a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por Multiactiva de Servicios Financieros y jurídicos con nit 900292867-5 en contra de Luis Alfredo Soti Osorio con cc 8.346.628, Conforme lo antes expuesto

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Eilyn Karyme Jaimes Lopez con cc 63.562.805 y T.P. 214.187 del CSJ, para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.
/Egh

Se notifica por estado el 04 febrero 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc05ba31cce5f3152c7372cdaecab2c1551711b47835cdfc176e46b5b80c0199

Documento generado en 03/02/2021 10:15:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**